



Junta General  
del Principado de Asturias  
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

## A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral

### ENMIENDA Nº 16 DE SUPRESIÓN

#### ARTÍCULO 51. DERECHO A LOS TRATAMIENTOS OFERTADOS EN LA CARTERA DE SERVICIOS

##### Propuesta

Se propone suprimir el “Artículo 51”, o buscar otra solución para varias contradicciones que señalamos en la justificación de esta enmienda.

##### Justificación

Se desconoce el sentido que tiene el artículo 51. Las personas LGTBI tienen derecho a acceder a los tratamientos ofertados dentro de la cartera de servicios que les fueran de aplicación. Pero si se refiere a personas trans, sus derechos vienen marcados por el artículo 56 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y en este Proyecto de Ley en el artículo 53, las prestaciones sanitarias han de contemplar un tratamiento integral y “se realizará conforme a los principios de no patologización, autonomía, decisión y consentimiento informados, no discriminación, asistencia integral, calidad, especialización, proximidad y no segregación”. ¿Por qué si se contempla lo dispuesto en la Ley 4/2023 en el caso de las personas intersexuales (artículo 52 del Proyecto) pero no en el caso de las personas trans (artículo 53 del Proyecto)? Este artículo, sobraría a la vista de lo dispuesto en el artículo 53 y el artículo 60 del Proyecto. O bien debe adaptarse y coordinarse con el mismo, ya que no parecen tener criterios coincidentes. Igualmente, no se contempla conservación de óvulos y material genético en el caso de las personas trans que si se contempla en el caso de las intersexuales (artículo 52.2: “Se procurará conservar las gónadas con el fin de preservar un futuro aporte hormonal no inducido, incluyendo en los controles los marcadores tumorales.” desconociendo si existe alguna razón para esta discriminación de trato.

Xunta Xeneral, a 12 de junio de 2026  
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal